

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2020. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
RADICACIÓN:	760013103012-2017-00062-00.

De conformidad con la constancia de secretaria que antecede y revisado el presente proceso ejecutivo se observa que las entidades MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN se encuentran debidamente notificadas e integradas en este asunto, pues allegaron al despacho la respectiva contestación de la demanda.

Ahora bien, referente a la notificación de la Agencia Nacional de Defensoría Jurídica del Estado - ANDJE, se puede evidenciar a folios 174 a 176 que el apoderado judicial de la parte actora aportó certificación de la notificación remitida al correo electrónico de esta entidad procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, la cual fue entregada según la certificación referenciada el día 13 de septiembre del año 2019.

Sin embargo, dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 612 del Código General del Proceso, pues no se acreditó haber remitido a la ANDJE los documentos referidos en dicha normatividad, es decir, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

En ese sentido el despacho se abstendrá de tener en cuenta dicha notificación hasta tanto el apoderado judicial de la parte actora acredite haber remitidos los anexos correspondientes, en caso contrario, deberá notificar en debida forma conforme lo dispone el Art. 612 del Código General del Proceso.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora mediante correo electrónico remitido al despacho el día 9 de Julio de 2020 solicitó se le remita el expediente de manera digital al correo electrónico jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com, lo cual se tramitara de acuerdo al Art. 4 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

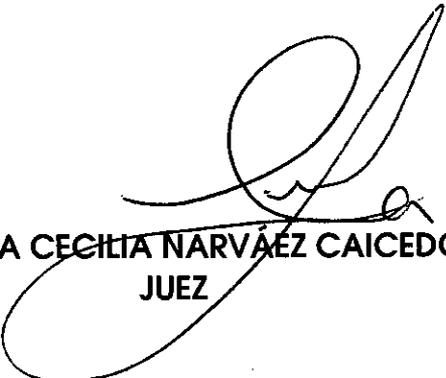
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte actora a la ANDJE de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído hasta tanto acredite lo pertinente, en caso contrario, **REQUERIR** a dicho extremo procesal para que

realice la notificación a esa entidad en debida forma conforme lo dispone el Art. 612 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente digitalizado al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico indicado en su petición (jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA**

HOY 30 JUL 2020 NOTIFICO EN
ESTADO No. 052 A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA